I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

1289 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico denominado Loma de la Carrasquica, en el término municipal de Cartagena.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 6 de julio de 2021, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado Loma de la Carrasquica, en el término municipal de Cartagena. La citada resolución fue publicada en el BORM núm. 168, 23 de julio de 2021, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados, expediente administrativo DBC 000031/2021.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 266, de 17 de noviembre de 2022) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

Resuelvo:

- 1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma de la Carrasquica, en el término municipal de Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.
- 3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 22 de febrero de 2023.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmonts.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico denominado Loma de la Carrasquica, en el término municipal de Cartagena

1.- Localización y emplazamiento

El yacimiento de Loma de la Carrasquica se localiza sobre una suave elevación del terreno, a unos tres kilómetros al noroeste de Cartagena, remontando el curso de la rambla de Benipila, próximo a la unión de ésta con la rambla de Peñas Blancas del Ladrillar. Desde su ubicación se tiene una amplia visibilidad del entorno; se divisa la ciudad y se domina uno de los principales caminos de acceso a la misma desde Andalucía, en paralelo a la citada rambla de Benipila.

2.- Descripción y valores

El yacimiento se caracteriza por la presencia de fragmentos de producciones cerámicas de época romana diseminados por la superficie, tanto cerámicas finas como ánforas, muy meteorizadas. Durante la revisión del yacimiento también se han identificado restos de estructuras in situ, en la zona más elevada. Corresponde a restos de cimentaciones en piedra trabada con argamasa de cal; se conservan pequeñas trazas de pavimento en *opus signinum*. Las cerámicas observadas en superficie ofrecen una horquilla cronológica amplia, entre los s. I a.C. y II d.C. al igual que sucede en otros yacimientos del entorno. Entre los materiales se encuentra una moneda de la ceca de Carthago Nova entregada a uno de los agentes ambientales por un vecino de la zona. En la actualidad el depósito arqueológico está muy afectado por agentes naturales (erosión, escorrentías) y antrópicos (frecuentación de personas que pasean o hacen deporte, etc.) por encontrarse muy próximo a zonas habitadas de la Barriada de San José Obrero y la urbanización La Vaguada.

Dispone de un buen emplazamiento, próximo a la ciudad, en una pequeña altura, cercano a un importante curso fluvial y junto al camino que se dirigiría hacia las grandes canteras de arenisca y junto a la salida terrestre de la ciudad hacia el área andaluza. También dispone de tierras aptas para el pastoreo y el laboreo agrícola, lo que permitiría atribuirle una función agropecuaria. Al igual que otros yacimientos de este sector, se trataría de un exponente de un tipo de explotación agropecuaria que se implantaron a partir de finales de la República, o en la etapa augustea inicial, aunque no puede descartarse un origen anterior.

3.- Delimitación

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que afecta a las parcelas 42 y 44 del polígono 58; y a las parcelas con referencia catastral: 4557901XG7645N y 4156504XG7645N, der Cartagena. La delimitación establecida abarca el sector donde se localiza el área de dispersión de materiales arqueológicos en superficie, la cual es susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores

Coordenadas UTM ETRS89 punto central 674506 4165700

X	Y
674531.82	4165745.54
674515.40	4165715.98
674556.87	4165705.03
674554.68	4165734.59
674467.76	4165728.02
674506.09	4165801.39
674444.22	4165657.94
674461.19	4165654.66
674427.25	4165659.59
674436.01	4165658.49
674500.06	4165669.99
674538.94	4165672.18
674478.71	4165655.21
674498.97	4165655.21
674489.66	4165802.48
674472.14	4165800.29
674506.09	4165801.39
674385.64	4165678.75
674411.37	4165666.70
674456.81	4165797.01
674444.22	4165795.91

4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma de la Carrasquica (Cartagena) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



